

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00449-00

Las partes estense a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" underneath it.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 165 del 11-dic-2023*

(3) Cuad. 2

CARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00449-00

Las partes estense a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" underneath it.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 165 del 11-dic-2023*

(3) Cuad. 3

CARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00449-00

Teniendo en cuenta que la abogada CLARA LUCÍA GOENAGA GUARNIZO dio cumplimiento al requerimiento elevado por el estrado, en cuanto a acreditar su calidad de apoderada judicial de los demandados, según poderes que obran en la Carpeta denominada “Pruebas Parte Demandada” del expediente digital, en los registros denominados “Poderes 2021-0449” y “Poderes”, se le reconoce personería como representante de los demandados DÉBORA CUEVAS, ROSMARYS DÁVILA MERLANO, ÓSCAR FERNANDO DUARTE, LILIANA NATERA CONTRERAS, JULY ANDREA HERRERA MALAGÓN, SANDRA MARCELA RUIZ LADINO, ANDREA CAROLINA RIVERA MURILLO, ÓSCAR EDUARDO CASTILLO GIRALDO, JOSÉ DAVID GÓMEZ OROZCO, MARCO TULIO GIRÓN AGUILAR, YAMILE MURILLO SARMIENTO, ALFREDO JOSÉ HENRÍQUEZ FLÓREZ, MÓNICA JOHANNA PÉREZ MORALES, CÉSAR AUGUSTO ALBARRACÍN ORDUZ, JUBEN RINCÓN LEÓN, ÓMAR DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ RINCÓN, ÓMAR ANTONIO QUIJANO GÓMEZ, CLAUDIA PATRICIA PÉREZ GÓMEZ, GLORIA ISABEL LOZA JIMÉNEZ, FRANCIA BIBIANA ALBARRACÍN SÁNCHEZ, CAROLINA ESTHER MIRANDA GARCÍA, JOSUÉ SÁNCHEZ CHACÓN, CÉSAR CASTILLO NARIÑO, RONALD ALBERTO LÓPEZ CARRILLO, VIVIANA ESTHER HURTADO VARGAS, NELSY JHOANA MONSALVE PINTO, LESLIE LAURA CUELLO LIZCANO, MÓNICA PILAR PARRADO GARAY, JORGE EMILIO CASTILLO GIRALDO, SHIRLIS PATRICIA MARTÍNEZ PADILLA, DIANA MARCELA GÓMEZ ORTIZ y MAURICIO ACEROS CÁRDENAS, para los fines y en los términos contemplados en el poder conferido.

Ello entonces deriva en que se tenga a estos como notificados por conducta concluyente desde la fecha de emisión del presente proveído, atendiendo, en igual medida que, como viene refiriendo el despacho a través de sendos autos, las diligencias de notificación emprendidas por la parte actora no surtieron el efecto perseguido debido a las inconsistencias y errores ampliamente reseñados, respecto de estas.

Con base en lo anterior, por secretaría contabilícese el término conferido por la ley a la parte pasiva, para que, sin perjuicio de lo referido en la contestación de la demanda, a la reforma de esta última y en los escritos de excepciones previas ya presentados, se realicen los pronunciamientos a los que haya lugar, ampliando estos o ratificándolos.

Considérese entonces que, aun cuando los escritos atrás aludidos no fueron comunicados a la parte actora, según lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en caso de ampliarse, deberán ser remitidos en cumplimiento de lo allí estipulado.

No obstante, de no acatarse por la parte demandada tal deber, por secretaría, previo a ingresarse al despacho la encuadernación para adoptarse las decisiones a las que haya lugar, córrase traslado de los medios defensivos planteados, conforme lo dictan los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 165 del 11-dic-2023*

(3)

CARV.